

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

DESCRIPCIÓN GENERAL	
1. Nombre de proyecto o de la necesidad que se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, MEDIANTE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS
2. Certificado de inclusión en el banco de proyectos	202500000044978
3. Fecha de elaboración de estudios previos	ENERO DE 2026
4. Nombre y cargo/rol del funcionario o contratista que diligencia el estudio previo	LAURA RODRÍGUEZ Asesor externo
5. Dependencia que lo requiere	SECRETARÍA DE GOBIERNO
6. Modalidad y tipo de contrato	CONVENIO DE ASOCIACIÓN

7. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El artículo 2 de la Constitución Política define como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta. En desarrollo de estos mandatos superiores, el presente Estudio Previo se sustenta en el deber estatal y territorial de proteger la vida, la integridad personal, los bienes, el ambiente y la seguridad colectiva de los habitantes del municipio de Malambo, así como en la obligación de prevenir, reducir y atender situaciones de riesgo, emergencia y desastre que puedan afectarlos. En ese contexto, corresponde a la Administración Municipal planear, adoptar y ejecutar acciones y medidas orientadas a asegurar la prestación continua, oportuna y eficaz del servicio público esencial bomberil, en articulación con la política de gestión del riesgo de desastres, de manera que se garantice capacidad institucional de respuesta frente a eventos que comprometan la seguridad humana y la integridad del territorio.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

En armonía con lo anterior, el artículo 113 de la Constitución Política consagra el principio de colaboración armónica entre los órganos del Estado, imponiendo la coordinación interinstitucional para la consecución de los fines públicos. Dicho principio resulta plenamente aplicable a la prevención, preparación y respuesta frente a emergencias, incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos, lo que exige a la Alcaldía Municipal de Malambo articularse con el Cuerpo de Bomberos, los organismos de socorro y las demás autoridades competentes, asegurando acciones coordinadas y complementarias para la protección de la comunidad.

Por su parte, el artículo 209 constitucional dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En consecuencia, la planeación, ejecución y seguimiento de las acciones destinadas a garantizar el servicio bomberil y la gestión del riesgo deben ajustarse a dichos principios, asegurando el uso eficiente de los recursos públicos, la trazabilidad de la gestión, la transparencia y la obtención de resultados verificables en términos de reducción de vulnerabilidad y atención oportuna de emergencias.

Adicionalmente, los artículos 287 y 288 de la Constitución Política reconocen la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses y establecen que el ejercicio de competencias debe observar los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En virtud de ello, el municipio debe asumir de manera directa las responsabilidades que le corresponden en su ámbito territorial y, cuando sea necesario, coordinar con otros niveles e instancias, garantizando la prestación de servicios públicos esenciales vinculados con la protección de la vida y el manejo de emergencias.

De igual manera, los artículos 311, 315 y 366 de la Carta Política delimitan el rol del municipio como entidad fundamental de la organización territorial y al alcalde como autoridad responsable de dirigir la acción administrativa, garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos y orientar el gasto público con prioridad al gasto social. Estas disposiciones constituyen fundamento constitucional suficiente para priorizar y ejecutar acciones tendientes a asegurar la prestación del servicio público esencial de bomberos y, en general, la gestión integral del riesgo en el municipio, como condición para la protección efectiva de la población y el aseguramiento de la convivencia y seguridad ciudadana.

El artículo 29 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, en su literal b denominado “En relación con la administración municipal”, numerales 1 y 5, establece que los alcaldes son responsables de dirigir la acción administrativa del

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación eficiente de los servicios a cargo de la administración municipal. Asimismo, les corresponde ordenar el gasto y celebrar contratos y convenios municipales conforme al Plan de Desarrollo y al presupuesto vigente, cumpliendo estrictamente las normas jurídicas aplicables. Estas disposiciones consolidan al alcalde como la principal autoridad ejecutiva en el ámbito territorial, encargada de garantizar el funcionamiento adecuado de las instituciones y la implementación de políticas públicas que atiendan las necesidades de la comunidad.

Aunado a lo precedido, la Ley 1575 de 2012 establece que es obligación de los distritos con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En el caso del Municipio de Malambo, es preciso dejar establecido que no se cuenta con Cuerpo de Bomberos Oficial creado en los términos previstos por la normativa aplicable; en consecuencia, para garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio público esencial de bomberos, se requiere estructurar y adelantar el mecanismo jurídico y contractual idóneo que permita su ejecución a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios debidamente reconocido y habilitado.

Por consiguiente, tanto el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 como el artículo 1 de la Ley 1575 de 2012 determinan que la gestión integral del riesgo es una responsabilidad compartida entre todas las autoridades del orden municipal, distrital, departamental, gobierno nacional, entidades que sean creadas para tal fin y los ciudadanos del territorio nacional; por lo tanto, en cumplimiento de esta responsabilidad, los organismos públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo y adelantar los planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. Consecuente con ello, el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 asigna a los entes territoriales el compromiso de garantizar la inclusión de tales políticas, puntualmente para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos, en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

A su vez, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 explica que los alcaldes desempeñan un papel crucial en el Sistema Nacional al representar la administración local; esto es, que como líderes del desarrollo en su jurisdicción, tienen la responsabilidad directa de implementar los procesos de gestión del riesgo. En tal virtud, y considerando la naturaleza esencial e inaplazable del servicio, se requiere celebrar el respectivo contrato y/o convenio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios reconocido, con el objetivo de que se preste el servicio público esencial de bomberos para la protección de las personas y bienes contra incendios, explosiones, accidentes, inundaciones, terremotos, deslizamientos y demás

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

eventos que puedan poner en riesgo la vida, la salud y la propiedad de los habitantes, asegurando cobertura, oportunidad y capacidad de respuesta durante la vigencia 2026.

El artículo 37 ibídem establece que los municipios, a iniciativa del alcalde, podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos para financiar la actividad bomberil, dado que es responsabilidad de los alcaldes suministrar los recursos necesarios para financiar la actividad bomberil, en tanto se trata de un servicio público esencial a cargo de la Nación y las entidades territoriales. Asimismo, el artículo 3 inciso 2 de la misma disposición enuncia que es obligación de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Por lo anterior, resulta viable suscribir el presente convenio de asociación para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, a cargo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios. En tal sentido, las entidades territoriales deben destinar recursos para la financiación de la actividad bomberil, a fin de garantizar la prestación del servicio público esencial, para la satisfacción de los derechos de sus administrados y en procura de mantener estándares apropiados de cobertura, capacidad operativa y calidad del servicio.

Según todo lo expresado, la presencia y funcionamiento adecuado de un cuerpo de bomberos es esencial por razones fundamentales tales como la protección de vidas humanas, la prevención y mitigación de desastres, la protección del medio ambiente, el apoyo en situaciones de emergencia y la atención de calamidades conexas. El personal capacitado y los equipos especializados del cuerpo de bomberos permiten atender de manera oportuna y eficiente las emergencias que se presenten en el municipio.

La efectiva intervención de los bomberos en incendios, rescates y atención de incidentes con materiales peligrosos salva vidas y minimiza los daños materiales, lo que responde a los fines esenciales del Estado y a los deberes constitucionales y legales a cargo del municipio.

En tal sentido, se resalta lo indicado en la Directiva No. 005 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual se reiteró a las entidades territoriales la necesidad de gestionar lo pertinente para celebrar el respectivo contrato y/o convenio con los cuerpos de bomberos voluntarios de su jurisdicción y garantizar la continuidad de la prestación del servicio en cada anualidad, apropiando los recursos presupuestales necesarios para tal fin,

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

incluidos los provenientes de recursos corrientes y/o del recaudo de la sobretasa bomberil cuando corresponda.

Por su parte, es pertinente enunciar que la Dirección Nacional de Bomberos, mediante documento con radicado DNBC No. 20212050082551 de 2021, reiteró el deber municipal de garantizar la prestación del servicio público esencial de bomberos a través de cuerpos oficiales o, en su defecto, mediante la celebración de contratos y/o convenios con cuerpos de bomberos voluntarios debidamente reconocidos, precisando que, en los eventos en que no se encuentren constituidos cuerpos oficiales de bomberos, las alcaldías municipales deben acudir a la contratación o a la suscripción de convenios con el cuerpo de bomberos voluntarios de su jurisdicción, con el cumplimiento de los requisitos de reconocimiento e inscripción de dignatarios vigentes.

Atendiendo al marco normativo aplicable, para la vigencia 2026 el Municipio deberá garantizar la continuidad del servicio público esencial de bomberos y, en consecuencia, estructurar el proceso contractual observando integralmente el régimen aplicable y las restricciones propias del periodo electoral (Ley 996 de 2005), privilegiando mecanismos que aseguren la publicidad, la selección objetiva y la transparencia, sin comprometer la oportunidad e inmediatez que exige la protección de la vida, la integridad y los bienes de la población ante riesgos y emergencias.

Por consiguiente, la necesidad fue registrada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 y cuenta con certificado de viabilidad del banco de proyectos municipal, lo cual permite asegurar su planeación, articulación institucional y trazabilidad presupuestal, así como la adopción del mecanismo procedimental idóneo que garantice la continuidad del servicio y el cumplimiento del fin público comprometido.

La presente necesidad se articula plenamente con el Eje Estratégico 1: Malambo en Paz con Equidad Social, del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Nos Mueve Malambo”, y específicamente con el Programa “Gestión del riesgo de desastres y emergencias”, el cual se encamina a identificar, evaluar y prevenir riesgos potenciales, lo que resulta esencial para minimizar el impacto de desastres naturales, así como emergencias provocadas por la actividad humana. Asimismo, la necesidad cuenta con viabilidad mediante su registro en el Banco de Proyectos Municipal con BPIN 202500000044978 y su incorporación en el Plan Anual de Adquisiciones 2026, cumpliendo estrictamente con los principios de planeación y legalidad.

Eje estratégico: Malambo en paz con equidad social.
Sector: Gobierno territorial.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

Programa: Gestión del riesgo de desastres y emergencias
Meta del producto:

1. Celebrar 1 convenio o contrato anual para la prestación del servicio de bomberos Fortalecimiento y Dotación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Malambo.

Estas acciones contribuyen de manera directa al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal, en tanto fortalecen la capacidad institucional para la gestión integral del riesgo, la prevención de emergencias y la atención oportuna de incidentes que puedan afectar la vida, los bienes y el entorno de la población, promoviendo entornos urbanos más seguros y preparados frente a eventos de origen natural o antrópico.

A través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios se contribuye a garantizar respuesta inmediata en la atención de incendios, accidentes y situaciones de riesgo; se promueve la adopción de prácticas seguras y se fomenta la corresponsabilidad entre la administración municipal, los organismos de socorro y la comunidad. Lo anterior fortalece una cultura de prevención y autoprotección, en coherencia con los principios de cooperación interinstitucional, protección de la vida y bienestar colectivo definidos en el Plan de Desarrollo, generando impactos positivos en la reducción de la vulnerabilidad y el mejoramiento sostenido de la capacidad de respuesta ante emergencias en el municipio de Malambo.

Conforme a lo detallado, se debe enunciar que la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Malambo tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- Proyectar e implementar políticas, planes, programas y proyectos en materia de gestión del riesgo para la prevención y atención de desastres, ejercer control y vigilancia en situaciones que impliquen riesgo para la población y elaborar planes de contingencia para minimizar los efectos producidos por fenómenos naturales catastróficos.
- Dirigir la formulación, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de conformidad con las políticas y guías nacionales.
- Coordinar y formar parte activa del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, antes CLOPAD, de acuerdo con las políticas nacionales.

Bajo lo antecedido y en estricta observancia de las funciones atribuidas a la Secretaría de Gobierno del municipio de Malambo, en garantía de la seguridad y protección de los

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

habitantes ante situaciones de emergencia y desastres, y considerando que el municipio cuenta con el recaudo de la sobretasa bomberil —recurso de naturaleza tributaria contemplado en el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012—, así como la inexistencia de Cuerpo de Bomberos Oficial y la necesidad de asegurar la continuidad del servicio durante la vigencia 2026, resulta necesario asumir la prestación del servicio público esencial de bomberos mediante la suscripción de un convenio en el marco del Estatuto General de Contratación y demás normas aplicables, adelantando el procedimiento que permita atender las necesidades descritas con sujeción a los principios de planeación, transparencia, publicidad y selección objetiva.

8. OBJETO DEL CONVENIO

AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, MEDIANTE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACION:

Para fundamentar jurídicamente la modalidad de Asociación, a realizarse en el presente caso, debemos tener en cuenta que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 señala la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades y para el desarrollo de sus funciones y objetivos.

Que este artículo, hace remisión expresa del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el cual prevé la posibilidad para que las entidades territoriales celebren con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo, en los siguientes términos: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia

De igual forma, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone:

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...).

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Prevé el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que: *“ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional”.*

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017, desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esta razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del decreto 092 de 2017.

Entre tanto, dicho artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuanto aporta 30% o más de los recursos requeridos. La entidad

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

Estatul, no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del Plan de Desarrollo.

El proceso que el Municipio de Malambo adelantará se surtirá a través de una alianza que involucre a entidades sin ánimo de lucro, con el fin de aunar esfuerzos para lograr los resultados planteados en el proyecto mediante la suscripción de un Convenio de Asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

10. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del convenio de asociación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC de la siguiente manera:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(F) Servicios	92000000 Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia	92100000 Orden público y seguridad	92101600 Servicios de bomberos	92101602 Servicios de cuerpos de bomberos voluntarios

11. ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO

11.1 Alcance:

El alcance del Convenio de Asociación comprende la ejecución integral de acciones, actividades y resultados orientados a garantizar la prestación continua, oportuna y eficaz del servicio público esencial de bomberos en la jurisdicción del Municipio de Malambo durante la vigencia 2026, mediante la gestión del riesgo en protección contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, de conformidad con el marco de competencias previsto en la Ley 1575 de 2012 y en articulación con los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres establecidos en la Ley 1523 de 2012.

En consideración a que el Municipio de Malambo no cuenta con Cuerpo de Bomberos Oficial, el alcance se desarrollará a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios que resulte seleccionado, debidamente reconocido y con dignatarios vigentes, como aliado estratégico para el cumplimiento del fin público y la atención de necesidades esenciales e inaplazables asociadas a la seguridad humana, la vida, los bienes y el entorno.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

El alcance incluye, como mínimo, los siguientes componentes y actividades, sin perjuicio de aquellas complementarias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto:

- a) **Gestión del riesgo en protección contra incendios (prevención y control del riesgo):** realización de inspecciones técnicas y verificación de condiciones de seguridad y protección contra incendios en edificaciones públicas y demás escenarios priorizados; emisión de informes técnicos con hallazgos y recomendaciones; y desarrollo de espacios de seguimiento y articulación institucional para la formulación y ajuste de estrategias preventivas, en coordinación con las dependencias competentes y el CMGRD.
- b) **Preparativos, alistamiento y respuesta operativa (rescates y emergencias):** prestación de la atención directa de emergencias que se presenten en la jurisdicción municipal, incluyendo incendios en sus diferentes tipologías, rescates en todas sus modalidades y demás eventos que puedan afectar la vida, los bienes o el ambiente; así como la ejecución de ejercicios de preparación, simulacros y acompañamiento a jornadas de sensibilización ciudadana para fortalecer la capacidad de respuesta comunitaria e institucional.
- c) **Atención de incidentes con materiales peligrosos:** realización de acciones de primera respuesta conforme a protocolos operativos aplicables, incluyendo identificación inicial del riesgo, medidas de aislamiento y control, coordinación con autoridades competentes y reporte técnico-operativo, garantizando la trazabilidad de las actuaciones.
- d) **Articulación institucional, trazabilidad y reporte:** elaboración y entrega de actas, registros, informes técnicos y soportes documentales derivados de la ejecución, incluyendo evidencia de actividades, reportes mensuales y consolidado final, como insumo para la planeación, el seguimiento, la toma de decisiones y el control del cumplimiento del convenio.
- e) **Cobertura territorial:** el alcance se ejecutará en todo el territorio del Municipio de Malambo, priorizando zonas urbanas, sectores comerciales, instituciones educativas y demás áreas identificadas por su concentración poblacional, exposición o vulnerabilidad.

El presente alcance se materializará a través de las fases y actividades técnicas previstas en el presente estudio previo.

11.2 Descripción Detallada del Proyecto:

Plan de Desarrollo: La ejecución del proyecto se encuentra enmarcada en el Plan de Desarrollo, “*NOS MUEVE MALAMBO, 2024 – 2027*”.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

Código BPIN: 202500000014891

Eje Estratégico: Malambo en paz con equidad social.

Sector PDM: 45 - Gobierno territorial.

Programa: 4503 - Gestión del riesgo de desastres y emergencias.

Meta del producto:

1. Celebrar 1 convenio o contrato anual para la prestación del servicio de bomberos
2. Fortalecimiento y Dotación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Malambo

11.3 Descripción Técnica

El proyecto se desarrollará en fases que se detallan así:

- **FASE I. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO**

OBJETIVO

Estructurar y ejecutar acciones orientadas a la identificación, análisis y control de escenarios de riesgo en el municipio de Malambo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y Ley 1575 de 2012.

ALCANCE Y ARTICULACIÓN

Esta fase se desarrolla en concordancia con la Ley 1523 de 2012, que establecen la gestión del riesgo como una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad territorial, y que asignan a las entidades territoriales la responsabilidad de adelantar acciones de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Se realizarán inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones públicas y demás escenarios identificados como de riesgo, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección contra incendios, seguridad humana, condiciones de evacuación y manejo de materiales peligrosos, funciones que se enmarcan en las competencias asignadas a los Cuerpos de Bomberos conforme a la Ley 1575 de 2012.

Se desarrollarán mesas de trabajo de seguimiento y articulación interinstitucional con el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la Secretaría de Gobierno Municipal y demás dependencias competentes, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados en la Ley 1523 de 2012, con el fin de evaluar

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

las acciones ejecutadas, identificar amenazas y vulnerabilidades, y formular estrategias integrales de prevención y preparación.

Asimismo, esta fase contempla la elaboración de informes técnicos, los cuales constituirán insumo fundamental para la planeación, seguimiento y toma de decisiones por parte de la administración municipal, en cumplimiento del deber de reporte, evaluación y mejora continua de las acciones de gestión del riesgo.

El alcance territorial comprende la totalidad del municipio de Malambo, con énfasis en zonas urbanas, sectores comerciales, instituciones educativas y áreas con alta concentración poblacional o vulnerabilidad.

POBLACIÓN INTERVENIDA

Propietarios, administradores y responsables de edificaciones en riesgo.

Comunidades ubicadas en zonas de amenaza o riesgo identificado.

Funcionarios y actores institucionales vinculados al Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ENTREGABLES

Actas y registros de mesas de articulación interinstitucional.

Soportes documentales para la planeación y seguimiento de acciones de gestión del riesgo.

- FASE II. MITIGACIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA OPERATIVA

OBJETIVO

Fortalecer la capacidad de respuesta operativa del municipio de Malambo frente a emergencias y desastres, mediante la atención especializada del Cuerpo de Bomberos, el desarrollo de simulacros comunitarios y la ejecución de jornadas de sensibilización, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 1575 de 2012 y del componente de manejo de desastres previsto en la Ley 1523 de 2012.

ALCANCE Y ARTICULACIÓN

Esta fase comprende la atención directa, oportuna y eficaz de emergencias, incluyendo incendios estructurales, forestales y vehiculares, rescates en todas sus modalidades, incidentes con materiales peligrosos y demás eventos que puedan generar afectación a la vida, los bienes y el entorno, conforme a las competencias legales asignadas a los Cuerpos de Bomberos como organismos de socorro esenciales del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

Igualmente, se desarrollarán simulacros comunitarios y ejercicios de preparación, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, orientados a evaluar y fortalecer la capacidad de respuesta de la comunidad, las instituciones y los sectores estratégicos frente a escenarios de emergencia previamente identificados.

Se realizará el acompañamiento en jornadas de prevención, capacitación y sensibilización ciudadana, con el propósito de promover una cultura de autoprotección y corresponsabilidad, reducir la vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia comunitaria, en armonía con los principios de prevención y protección establecidos en la normativa vigente.

POBLACIÓN INTERVENIDA

Comunidad en general del municipio de Malambo.

Instituciones educativas, sector comercio y organizaciones comunitarias.

Funcionarios públicos y actores institucionales vinculados a la atención de emergencias y la gestión del riesgo.

ENTREGABLES

Registros operativos de emergencias y desastres atendidos.

Informes de ejecución de simulacros y ejercicios de preparación.

Actas y soportes de jornadas de prevención y capacitación.

Evidencia documental y fotográfica de las actividades desarrolladas.

FASE	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	ENTREGABLE
FASE I. Planificación Estratégica, Prevención y Atención del Riesgo	Identificación, análisis y priorización de escenarios de riesgo en el municipio de Malambo, conforme a los componentes de conocimiento y reducción del riesgo establecidos en la Ley 1523 de 2012.	Cuerpo de Bomberos / Secretaría de Gobierno	Diagnóstico técnico preliminar de escenarios de riesgo priorizados.
	Realización de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones públicas, sectores comerciales, instituciones educativas y demás escenarios identificados como de riesgo, verificando condiciones de protección contra incendios, seguridad humana y evacuación.	Cuerpo de Bomberos / Secretaría de Gobierno	Informes técnicos de inspección y conceptos de seguridad.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

	Desarrollo de mesas de trabajo de articulación interinstitucional para el seguimiento de acciones de gestión del riesgo, identificación de amenazas y formulación de estrategias preventivas.	Cuerpo de Bomberos	Actas de mesas de articulación interinstitucional y compromisos definidos.
	Elaboración y consolidación de informes técnicos sobre inspecciones realizadas, hallazgos de riesgo y recomendaciones para la toma de decisiones administrativas.	Cuerpo de Bomberos	Informes técnicos consolidados y soportes documentales para la planeación y seguimiento.
FASE II. Mitigación, Preparación y Respuesta Operativa	Atención directa, oportuna y eficaz de emergencias, incluyendo incendios estructurales, forestales y vehiculares, rescates en todas sus modalidades e incidentes con materiales peligrosos.	Cuerpo de Bomberos / Secretaría de Gobierno / Instituciones educativas y comunitarias	Registros operativos de emergencias y desastres atendidos.
	Ejecución de simulacros comunitarios y ejercicios de preparación ante emergencias, orientados a fortalecer la capacidad de respuesta institucional y comunitaria.	Cuerpo de Bomberos / Secretaría de Gobierno	Informes de ejecución de simulacros y registros fotográficos.
	Acompañamiento en jornadas de prevención, capacitación y sensibilización ciudadana en gestión del riesgo, autoprotección y prevención de incendios.	Cuerpo de Bomberos	Actas, listados de asistencia y material de sensibilización utilizado.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

	Documentación y sistematización de las actividades desarrolladas durante la fase, garantizando trazabilidad y evidencia de cumplimiento contractual.	Cuerpo de Bomberos	Evidencia documental y fotográfica de las actividades ejecutadas.
--	--	--------------------	---

12. OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

Eficiencia: la ESAL ofrece, para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, teniendo en cuenta que aportan el 30% del valor del convenio, maximizando así el rendimiento de los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria.

Eficacia: La ESAL, de acuerdo con su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio, considerando que tienen experiencia relacionada con el objeto del convenio.

Economía: Que la ESAL puede ejecutar el convenio sin incurrir en procedimientos, trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual, con base en lo establecido en la propuesta presentada al Municipio.

Gestión del riesgo: La ESAL, en virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales y los fines incorporados en el Plan de desarrollo.

13. ASPECTOS GENERALES APLICABLES AL CONVENIO

13.1 Valor estimado del convenio

El proyecto presentado por la ESAL interesada requiere de un presupuesto total de MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/L (\$1.327.142.857,14), de los cuales la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO deberá contribuir con un mínimo de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/L (\$398.142.857,14) en especie, suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, el saldo restante es decir la suma de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$929.000.000) será el aporte del Municipio de Malambo los cuales se desembolsarán a la entidad seleccionada, de acuerdo con los términos planteados en el numeral 13.2 del presente estudio.

El Municipio de Malambo realizará un aporte de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$929.000.000), para la ejecución del presente convenio, se realizará y anexará, certificado de disponibilidad presupuestal No. 05010015 de fecha cinco (05) de enero de 2026, expedido por el jefe de presupuesto de la Secretaría de Hacienda municipal, bajo la siguiente descripción:

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.00 9-4511	Servicios de policía y protección contra	1.2.3.1.14 SOBRETASA BOMBERIL	\$929.000.000

Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir la ESAL para el cumplimiento del objeto del presente convenio o proceso selectivo y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

NOTA: Los aportes correspondientes al asociado serán en especie de acuerdo con los términos y condiciones pactados en la propuesta presentada.

13.2 Forma de realizar los Desembolsos de los aportes del Municipio

El MUNICIPIO desembolsará los aportes a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO de la siguiente forma:

- A) Un (01) primer desembolso por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$371.600.000), previa suscripción del acta de inicio y aprobación de garantías por parte de la entidad estatal. Para el desembolso, el asociado deberá presentar factura electrónica o documento equivalente, así como la certificación del pago de los impuestos a que haya lugar. El giro se realizará de acuerdo con el PAC y previa constitución de la garantía por el 100% de los recursos a transferir.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

Para el presente desembolso, el asociado deberá presentar:

- ✓ Garantías
 - ✓ Acto administrativo de Aprobación de garantías.
 - ✓ Acta de inicio
 - ✓ Factura electrónica o documento equivalente
 - ✓ Paz y salvo de impuestos a que haya lugar.
 - ✓ Paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.
- Once (11) desembolsos mensuales por el restante del aporte que le corresponde al MUNICIPIO, por valores iguales de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTI Y SIETE PESOS CON VEINTI Y SIETE CENTAVOS M/L (\$50.672.727,27). Estos valores se harán efectivos previos a la entrega de los informes de gestión mensuales que incluye registros fotográficos y listado de la población intervenida, informe financiero final con sus respectivos soportes, certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato acreditación del pago de seguridad social (Salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales), presentación de la factura electrónica o documento equivalente.

No obstante, los anteriores desembolsos que le corresponden al MUNICIPIO, están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC – y el convenio deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 que hace referencia al derecho de turno.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración de este.

POR EL ASOCIADO: Los aportes correspondientes a la financiación del asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta, la cual hace parte integral del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los ONCE (11) desembolsos descritos en la forma de pago, se deberá realizar la presentación de las respectivas Factura electrónica o documento equivalente, informe del supervisor mensual, planillas PILA y certificación de encontrarse a

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales mensual, asimismo, deberá presentar informe de ejecución financiera acompañado del registro fotográfico, listados, actas, etc. así como los documentos de los respectivos proveedores (cámaras de comercio, RUT, Facturas y/o cuentas de cobro).

13.3 ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONVENIO

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 092 de 2017, se elaboró un presupuesto oficial de acuerdo con los precios y condiciones del mercado, y a las necesidades propias en el desarrollo de las actividades establecidas en el Plan Anual de Adquisiciones para el 2025, de igual manera, se determinó el presupuesto oficial para este proceso competitivo luego de un estudio serio y análisis detallado de todas las actividades a ejecutar, por ello se garantiza que la apropiación presupuestal para este proyecto es acorde con las necesidades del mismo.

13.4 DURACIÓN DEL CONVENIO

El plazo total de ejecución del convenio será hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

13.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades previstas en el presente convenio de asociación se desarrollarán en el Municipio de Malambo.

13.6 OBLIGACIONES DE LA ESAL

13.6.1 Obligaciones Generales del Asociado

Debe garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Ejecutar el servicio conforme a la descripción especificada en el presente documento.
2. Cumplir con el objeto del convenio conforme a los documentos del proceso, la propuesta y la minuta que se suscriba.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del Municipio.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Asumir el costo de las tasas y contribuciones que esté obligado en virtud del presente convenio.
7. No ceder el convenio sin el consentimiento y aprobación previa y expresa del Alcalde Municipal y/o del supervisor.
8. Suscribir en conjunto con el Supervisor del convenio las respectivas actas de inicio, de recibo a satisfacción y final y/o liquidación.
9. Realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello; tales aportes deberán efectuarse de conformidad con lo preceptuado en los Decretos 1406 de 1999, 2286 de 1999 y 1464 de 2005.
10. Presentar al supervisor del convenio los informes sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este, así:
 - ✓ Informes parciales
 - ✓ Informes eventuales solicitados por el supervisor del contrato
 - ✓ Informe final del contrato.
11. Mantener enterado al Municipio sobre el estado del convenio.
12. Constituir y allegar al MUNICIPIO las garantías requeridas dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del convenio, en caso de requerirla.

13.6.2 Obligaciones Específicas: Del Asociado

Para dar cumplimiento al objeto del convenio, la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO deberá cumplir con las siguientes:

1. Analizar de los niveles de riesgo, amenazas e impacto en la gestión del riesgo en protección contra incendios en la jurisdicción del municipio de Malambo.
2. Realizar acompañamiento en programas de seguridad y prevención del riesgo en el municipio de Malambo.
3. Atender los incidentes y emergencias relacionadas con incendios, búsqueda y rescate e incidentes con materiales peligrosos en el municipio de Malambo.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO

Convenio de Asociación

4. Implementar modelos de intervención correctiva y prospectiva en acompañamiento del consejo municipal para la gestión del riesgo.
5. Apoyar al consejo municipal para la gestión del riesgo en asuntos bomberiles, servir de organismo asesor en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes.
6. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.
7. Apoyar en la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo de incendio (Hidrantes, Cargas de fuego, etc.) en el municipio de Malambo.
8. Investigar las causas de las emergencias que se generen y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
9. Apoyar y participar en los procesos de planeación y ejecución de actividades de promoción de la preservación de la memoria de las víctimas de siniestros y desastres naturales en el municipio de Malambo.
10. Apoyar la organización, desarrollo, finalización logística de los eventos liderados por la Secretaría de Gobierno con la comunidad.
11. Disponer de la logística requerida para la realización de todas las actividades programadas de manera presencial por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal según resolución 0256 del 2014.
12. Contar con el recurso humano idóneo para el desarrollo del objeto del convenio.
13. Las demás que sean asignadas por el supervisor del convenio en cumplimiento del objeto de este y que tengan relación con su naturaleza jurídica.
14. Cumplir tanto en calidad, como un tiempo todos los servicios requeridos con los elementos necesarios para la ejecución.
15. Presentar los informes requeridos para efectuar los desembolsos, oportunamente y con los soportes de evidencias fotográficas y demás que requiera el supervisor del convenio.

13.6.3 obligaciones comunes entre las partes:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio de Asociación.
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute de conformidad con el contenido del Proyecto, estudios previos, y demás documentos anexos al Convenio
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio.
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

13.6.4 Obligaciones del Municipio:

Serán Obligaciones del Municipio las siguientes:

1. Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimiento de sus actividades.
2. Realizar la supervisión del convenio.

14 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se requiere contar con una entidad privada sin ánimo de lucro que tenga Personería jurídica expedida por la Gobernación del Atlántico con objeto de atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas, investigar las causas de las emergencias que atiendan y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas. Colaborar con las autoridades en el control de las medidas obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar su supervisión y control en los demás casos en que se figure delegación.

14.6 Estructura organizacional mínima:

La Entidad Privada sin Ánimo de Lucro (ESAL) deberá acreditar el equipo mínimo requerido; que se encuentra al día en el registro ante la Cámara de Comercio o ante las entidades que tienen a cargo su vigilancia y control.

En consecuencia, deberá anexar la personería jurídica expedida por la Gobernación del Atlántico. De igual manera, deberá acreditar que cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto del proyecto

14.7 Equipo mínimo requerido:

La entidad debe poseer una estructura organizacional sólida, con órganos de administración activos y que garantice al supervisor durante la ejecución del convenio que cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto del proyecto:

Rol a desarrollar en el proyecto	Cantidad de perfiles	Perfil minimo requerido
----------------------------------	----------------------	-------------------------

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

Comandante / Director Operativo	1	Bombero con certificación vigente. Experiencia mínima de cinco (05) años en dirección, coordinación o supervisión de operaciones bomberiles y atención de emergencias. Responsable de la planeación, coordinación y control de las actividades administrativas y operativas.
Subcomandante	1	Bombero con certificación vigente. Experiencia mínima de cinco (05) años en coordinación de operaciones bomberiles y atención de emergencias. Responsable de mando operativo.
Coordinador Operativo o de Turno	3	Bombero activo con formación certificada. Experiencia mínima de cinco (05) años en atención de emergencias y coordinación de personal en campo. Apoyo directo al Comandante en la ejecución operativa y control de turnos.
Inspector de Bomberos	1	Formación en inspección, vigilancia y control bomberil. Experiencia relacionada mínima de cinco (05) años Responsable de las labores de inspección, conceptos técnicos y verificación de condiciones de seguridad.
Responsable de Prevención y Gestión del Riesgo	1	Formación en prevención, gestión del riesgo y seguridad contra incendios. Experiencia relacionada mínima de cinco (05) años Encargado del desarrollo de acciones preventivas y comunitarias.
Investigador de Incidentes y Emergencias	1	Formación en investigación de incendios o incidentes. Experiencia relacionada mínima de cinco (05) años. Encargado del análisis de causas, elaboración de informes técnicos y apoyo a la mejora continua.
Bomberos Operativos	15	Certificación vigente como bomberos. Encargados de la atención directa de incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y demás emergencias que se presenten en el Municipio.
Responsables Administrativos	5	Responsable Logístico Bachiller

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

		<p>Experiencia laboral mínima de tres (03) años. Encargado de la gestión logística, inventarios, equipos, herramientas y apoyo operativo para el desarrollo de las actividades del convenio.</p> <p>Auxiliar contable Técnico en áreas administrativas, contables o afines. Experiencia laboral mínima de tres (03) años. Responsable de la gestión administrativa, financiera y documental del convenio.</p> <p>Responsable de Talento Humano Técnico en áreas de gestión del talento humano o afines. Experiencia laboral mínima de tres (03) años. Encargado de los procesos de vinculación, control de turnos, bienestar y soporte al personal.</p> <p>Contador Público Profesional con tarjeta profesional vigente. Experiencia laboral mínima de tres (03) años. Responsable del registro contable, control financiero y elaboración de estados e informes contables derivados del convenio.</p> <p>Revisor Fiscal Contador Público con tarjeta profesional vigente. Experiencia laboral mínima de tres (03) años. Encargado de ejercer la revisoría fiscal, de conformidad con la normativa aplicable a los cuerpos de bomberos y a las entidades sin ánimo de lucro.</p>
Capacitador	1	<p>Formación y experiencia en procesos de capacitación y educación comunitaria. Experiencia laboral mínima de tres (03) años. Responsable de la formación, entrenamientos y jornadas pedagógicas contempladas en el convenio.</p>

14.8 CAPACIDAD JURIDICA:

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

La entidad proponente deberá estar inscrita en el SECOP II con la documentación que para el efecto dicha plataforma solicite; igualmente la contratación se adelantará a través de esta herramienta tecnológica.

Adicionalmente deberá aportar junto con la propuesta:

1. Personería jurídica expedida por la Gobernación del Atlántico.
2. Copia de los estatutos.
3. Autorización para suscribir convenios por parte del representante legal de la entidad proponente, cuando en sus estatutos así lo establezca y para destinar el treinta por ciento (30%) del valor del proyecto como aporte de cofinanciación en especie, a la ejecución del mismo.
4. Registro único tributario de la DIAN (RUT).
5. Certificar que ninguno de los directivos, aportantes, fundadores, y las personas vinculadas familiar y comercialmente con ellos, estén en la categoría de personas políticamente expuestas de acuerdo con el Decreto 1674 de 21 de octubre de 2016.
6. Copia cédula de ciudadanía del representante legal.
7. Formato Único de Hoja de vida del SIGEP II de la ESAL.
8. Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales firmada por el revisor fiscal que figura en cámara de comercio o personería jurídica; de no tener revisor fiscal será firmada por el Representante Legal, esta certificación debe contemplar lo siguiente:
 - Si tienen personal bajo nómina y están obligados a pagar aporte, certificar que están al día y aportar la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA.
 - Si no tienen personal bajo nómina, certificado donde expresen la no existencia de personal y la no obligación de realizar aportes por parte de la entidad, firmado por el Revisor Fiscal de la Entidad. En ambos casos hay que mencionar que se certifica por los últimos seis meses y hacer mención que para el desarrollo de proyectos se vincula al personal necesario a través de prestaciones de servicio (o la figura contractual empleada por la entidad proponente).
 - Del revisor fiscal anexar copia cédula, tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.
9. Documentos que acrediten la idoneidad del asociado con mínimo dos (02) convenios y/o contratos, ejecutados en relación al presente proceso, cuyo valor sumado sea igual o superior al aporte del Municipio en el presente proyecto.
10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación (representante legal y Entidad).
11. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República (representante legal y Entidad).

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

12. Certificado de Antecedentes Judiciales Policía Nacional (representante legal).
13. Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional (representante legal).
14. Constancia del RUES.
15. Certificado de Registro Deudores Alimentarios Morosos REDAM (representante legal).
16. Certificación bancaria de la ESAL.
17. Acreditación de contar con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto del proyecto.
18. Acreditación de domicilio, sede o sucursal en el municipio de Malambo.

14.9 EXPERIENCIA:

La Entidad Privada sin Ánimo de Lucro (ESAL) debe acreditar experiencia en la ejecución de proyectos, convenios o contratos cuyo objeto o actividades u obligaciones, se encuentren relacionadas con el objeto del presente Convenio de Asociación.

Por lo tanto, deberá acreditar mínimo dos (02) contratos o convenios ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del aporte del Municipio en el presente proyecto

15 FACTORES DE EVALUACIÓN:

De conformidad con el artículo 5 del decreto 092 de 2017 que señala: *“Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección”.*

Se establecen los siguientes criterios de selección asignando el siguiente puntaje:

- **EVALUACIÓN POR OFRECIMIENTO ECONÓMICO** Se otorgarán doscientos (200) puntos al proponente que presente el mayor valor del aporte para llevar a cabo el proyecto. A las demás propuestas se les asignará un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula: $PP = Vmp / Vpe * 200$ Donde, PP: Es el puntaje que obtiene la oferta en evaluación. Vmp: Es el valor de la propuesta más económica. Vpe: Es el valor de la propuesta en evaluación.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

- **EVALUACION POR NO SANCIONES - 100 PUNTOS** Se asignarán 100 puntos en los casos en que se acredite que ni el proponente ni alguno(s) de sus integrantes haya sido sujeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral, o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual en los últimos tres (03) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. En los demás casos, esto es, en los que el Proponente o cualquiera de sus integrantes haya sido sujeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual en los últimos tres (03) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, se asignarán cero (0) puntos.

Para acreditar este criterio el representante legal del proponente deberá suscribir carta en la que manifieste que ni el proponente ni alguno(s) de sus integrantes haya sido sujeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral, o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual en los últimos tres (03) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. La entidad se reserva el derecho de verificar tal información.

- **Experiencia específica adicional** se otorgarán máximo (200) puntos al proponente que presente la mayor experiencia específica adicional, de la siguiente manera:

Descripción	Ofrecimiento	Puntos
Acredita contratos y/o convenios adicionales a los habilitantes debidamente terminados y ejecutados con empresas privadas o del sector público.	Dos (02) contratos/convenios, adicional a lo presentado como requisito habilitante.	200
	Un (01) contrato/convenio adicional a lo presentado como requisito habilitante	100
Acredita sede operativa, estación o base permanente en el municipio de ejecución del convenio, con disponibilidad inmediata para la atención de emergencias	Sede o base operativa ubicada dentro del municipio	100
	Sede en municipio del área metropolitana	50

16 CRITERIOS DE DESEMPATE:

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

Serán aplicados los criterios de desempate que se señalan a continuación siempre y cuando el proceso de selección de dos o más Entidades sin ánimo de Lucro - ESAL interesadas en participar sea por la modalidad de proceso competitivo, que ocurre cuando la ESAL están dispuestas a aportar al menos el treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto, criterios de desempate legalmente que permitirán escoger al asociado idóneo que cumpla con las condiciones propuestas:

Si persiste el empate, el Municipio debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
- Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

- proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
- Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
 - Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
 - Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
 - Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MYPIMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
 - Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
 - Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Método aleatorio. Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir un método aleatorio para seleccionar el oferente, así:

- La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.
- La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
- Se invitará a la audiencia a un representante de la Personería, Procuraduría o Contraloría para que verifique el correcto desarrollo de la audiencia.

En caso de audiencia presencial, el proponente tomará su balota; en caso de audiencia virtual, será el funcionario de la Personería, Procuraduría o Contraloría el encargado de hacerlo; así mismo, se invitará a un funcionario de la Oficina de Control Interno del Municipio de Malambo.

Cuando la audiencia se desarrolle de manera virtual, el funcionario encargado de retirar la balota, con la cámara activa en presencia virtual de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro permitiendo que se observe claramente el ingreso de estas.

Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en la misma, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.

- La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden de presentación de propuestas, teniendo en cuenta la primera propuesta presentada en condición de empate y así sucesivamente.
- Una vez el funcionario o el proponente, según corresponda, tome la balota de la bolsa la mostrará ante la cámara para que todos los asistentes puedan observarla hasta que se haya sacado una balota por cada proponente empatado.
- El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
- De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos tendientes para acreditar cualquiera de los criterios de desempate, deberán ser allegados junto con la propuesta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

Nota: En cumplimiento de lo previsto en la Ley 2069 de 2020, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

17 SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución del convenio de asociación será ejercida por la Secretaría de Gobierno del municipio de Malambo, la cual velará por el cumplimiento de la presente contratación.

La supervisión, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes:

- Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la ESAL
- Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto
- contratado, dentro de las condiciones y características exigidas y
- publicarlo en la plataforma SECOP II
- Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la ESAL presente al Municipio.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

- Levantar y firmar las actas respectivas;
- Informar oportunamente al Municipio sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la ESAL;
- Informar y solicitar oportunamente la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
- Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio;
- Verificar como requisito para los pagos, que la ESAL esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar.
- Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.
- Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio.
- Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados.
- Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución.
- Informar a la secretaría general sobre las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación.
- Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio.
- Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

18 GARANTIAS EXIGIDAS

La ESAL adjudicataria se obliga a constituir una garantía con el propósito de cubrir los riesgos derivados del cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio con ocasión del convenio de asociación que se suscriba, una vez firmado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la entidad sin ánimo de lucro constituirá garantía única que se otorgará en favor del Municipio de Malambo identificado con NIT 890.114.335-1 contendrá los siguientes amparos:

1. **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
2. **DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO:** Por un monto equivalente al 100% del valor del pago anticipado por una vigencia igual al término de duración del convenio.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

3. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
4. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio por una vigencia igual al termino de duración del convenio y tres (3) años más.
5. **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del convenio.

EL ASOCIADO será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del MUNICIPIO, antes de la iniciación del Convenio.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, EL ASOCIADO podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del ASOCIADO, mantener indemne al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones.

PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL ASOCIADO, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

PARÁGRAFO 4: En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, EL ASOCIADO efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley) asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a EL MUNICIPIO.

19 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMAS DE MITIGARLO

El Municipio de Malambo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A Matriz de Riesgos.

20 ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Departamento Nacional de Planeación, por la modalidad de selección que aplica en este caso, la presente contratación no está cubierta por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

21 ACUERDOS MARCO DE PRECIOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 440 de 2020, por la modalidad de selección y la clase de bienes que se busca adquirir en el presente proceso de contratación no se desarrollará por la modalidad de acuerdo marco de precios.

22 LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

El convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación en la forma que lo establece la ley.

Si el ASOCIADO no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por el MUNICIPIO, en los términos establecidos en ley

NOMBRE:	 AUGUSTO RIVERO RUIZ
CARGO:	SECRETARIO DE GOBIERNO

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

ANEXO 1: MATRIZ DE RIESGOS

El Municipio de Malambo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALOR DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORIA	AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD	¿CUÁNDO?
1	General	Externo	Planeación	Operacional	La estructuración del proceso puede desembocar en la no obtención de los bienes de la mejor calidad en el mercado.	No satisfacción de la necesidad.	3	3	6	Alto	Convenido	Amplitud de las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos	1	2	3	6	SI	Responsable del estudio previo	Planeación del Proceso	Terminación del contrato	Revisión de los estudios previos.	Prevía publicación de los estudios previos.	

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

2	General	Externo	Selección	Económico	Presentación de ofertas económicas artificialmente bajas.	Afectación de la selección objetiva e incumplimiento de las obligaciones contractuales.	1	5	6	Alto	Convenido y Contratante	Requerimiento al proponente con la finalidad de que justifique su oferta económica.	1	2	3	6	SI	Comité evaluador	Etapas de Evaluación	Adjudicación del Contrato	Análisis de las explicaciones presentadas por el oferente	Etapas de evaluación de las propuestas.
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de obligaciones contractuales.	No se concreta la finalidad principal del proceso contractual.	3	5	7	Alto	Convenido	Supervisión de la ejecución del contrato, aplicando o de ser necesarias las sanciones dispuestas en el contrato.	1	2	3	6	NO	Supervisor del Contrato	Inicio de ejecución del contrato	Liquidación del contrato	Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás obligaciones contractuales.	Durante la ejecución del contrato.
4	Específico	Interno	Ejecución	De la naturaleza	Retraso en la entrega del objeto del contrato por causa ajena al Convenido	Retraso en la ejecución del contrato.	1	3	4	Bajo	Contratante	Facilitar las condiciones de trabajo para el convenio.	1	1	2	4	NO	Supervisor del Contrato	Inicio de ejecución del contrato	Finalización de ejecución del contrato	Verificar los lineamientos de seguridad establecidos por la entidad	Durante la ejecución del contrato.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Convenio de Asociación

5	General	Externo	Ejecución	Regulación	Cambios en la legislación durante la ejecución del contrato.	Afectación de la ecuación económica del contrato y/o retraso en el cronograma de ejecución	1	3	4	Bajo	Convenido y Contratante	A establecer conjuntamente con el proveedor	1	2	3	6	SI	Convenido y Contratante	Inicio de ejecución del contrato	Terminación del contrato	Seguimiento al cambio de regulación.	En la ocurrencia del hecho.
---	---------	---------	-----------	------------	--	--	---	---	---	------	-------------------------	---	---	---	---	---	----	-------------------------	----------------------------------	--------------------------	--------------------------------------	-----------------------------